

## ANEXO IV

Los precios que regirán durante la vigencia de la presente Orden para la Red de Albergues en la Comunidad Autónoma serán:

	Menores de 26 años	Mayores de 26 años
Pensión completa	1.630	2.120
Media Pensión	1.190	1.635
Alojamiento y Desayuno	820	1.190
Comida y Cena	595	690
Alojamiento	740	875
Alquiler de Sábanas	315	380

*ORDEN de 7 de abril de 1992, por la que se crean determinadas Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura.*

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, dispone lo siguiente:

1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura que se relacionan en el Anexo.

2.º—Aprobar el concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa.

3.º—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas Bibliotecas y Agencia de Lectura.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

## ANEXO

Biblioteca Pública Municipal de la Barriada «Antonio Domínguez» de Badajoz.

Biblioteca Pública Municipal de la Barriada «Cerro de Reyes» de Badajoz.

Biblioteca Pública Municipal de la Barriada «San Roque» de Badajoz.

Biblioteca Pública Municipal de la Barriada «Los Bodegonos» de Mérida.

Biblioteca Pública Municipal de Valencia del Ventoso.

Biblioteca Pública Municipal de La Albuera.

Biblioteca Pública Municipal de Villagonzalo.

Agencia de Lectura de La Cardenchosa.

Agencia de Lectura de Peloché.

*ORDEN de 20 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo 7.º, 7.1, 15), atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y la defensa de los extremeños a sus peculiaridades culturales, dentro de la cual se estima fundamental la especial atención a las Instituciones que vienen desarrollando actividades socioculturales.

En el ejercicio de tal competencia, y considerando la labor sociocultural desarrollada por las Universidades Populares, la Consejería de Educación y Cultura se propone, mediante la presente Orden, seguir apoyando y fomentando como en años anteriores, sus actividades, partiendo de las consignaciones presupuestarias existentes para el año 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

## DISPONGO:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a las Universidades Populares Extremeñas para el desarrollo de las actividades culturales que les son propias durante el año 1992, con cargo a la Sección 13, Servicio 01, Programa 321 A, Concepto 489.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio. El importe total de las subvenciones será de cuarenta

y tres millones doscientas veinte mil pesetas (43.220.000 pesetas).

**ARTICULO 2.º**—Las Entidades solici'antes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (c/ Santa Julia, 5, Mérida) o en sus Servicios Territoriales, Cáceres (Plazuela de Santiago) y/o Badajoz (Avda. de Huelva, 2), dirigidas al Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, especificando el tipo de ayuda solicitada. El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta días siguientes de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**ARTICULO 3.º**—Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Programa General de Actividades de la Entidad, previsto para el presente año, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para el mismo.

b) Memoria del Programa General de Actividades desarrollado en 1991.

c) Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se especifique el % del Presupuesto destinado a la Universidad Popular excluido el Capítulo de inversiones.

d) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1991 por la Consejería de Educación y Cultura.

**ARTICULO 4.º**—Los programas presentados por las Universidades Populares deberán referirse a actividades estables y permanentes de carácter formativo y de fomento y difusión de nuevos valores culturales.

**ARTICULO 5.º**—Los criterios para la distribución de subvenciones serán los siguientes:

a) Partir de una cantidad lineal o igual para cada una de las Universidades Populares (45% de la cantidad total a distribuir).

b) Repartir el 40% de la cantidad total, en ba-

se al esfuerzo presupuestario de los Ayuntamientos implicados.

c) Distribuir el 15% restante en función del número de habitantes de las localidades donde se ubiquen las UU. PP.

**ARTICULO 6.º**—Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión designada por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

Esta Comisión realizará, asimismo, el seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

La propuesta correspondiente será elevada al Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente en el plazo de 30 días siguientes.

#### **ARTICULO 7.º**

1.—Los beneficiarios de las presentes subvenciones deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

2.—Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencias al número de cuenta bancaria indicada por los beneficiarios.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 77/90, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

## **II. Autoridades y Personal**

### **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO**

*DECRETO 35/1992, de 7 de abril, por el*

*que se nombran los miembros de la Junta Electoral de Extremadura.*

El procedimiento para la designación y nombramiento de los miembros de la Junta Electoral